

UTIC



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 59-07-2020-MPT

Talara, 13 de julio de 2020

VISTO: El Dictamen N° 14-07-2020-CAPP-CAL-MPT sobre la Contratación directa por situación de emergencia del "Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Ex Serpetro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.;

Que, con Informe N° 293-06-2020/GSP-MPT de fecha 17 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos solicita, con carácter de urgencia, la adquisición de materiales y servicios para la implementación y acondicionamiento de los mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Taller Ex Serpetro, para el cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos". Adjunta la relación de materiales y servicios por cada espacio temporal (Estadio Campeonísimo y Taller Ex Serpetro).

Que, con Informe N° 235-06-2020-ULO-MPT de fecha 08 de julio de 2020, la Unidad de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico de la contratación directa por estado de emergencia del servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Ex Serpetro: (i) Ítem I: Stan Comercial 3.00 x 2.00 – Estadio Campeonísimo; e (ii) Ítem II: Stand Comercial 3.00 x 2.00 Ex Serpetro y Stand Comercial 2.00 x 2.00 Ex Serpetro; precisando que se ha dispuesto la indagación de precios en el mercado y demás actuaciones propias de la contratación según los términos de referencia alcanzados por el área usuaria. Asimismo, informa el otorgamiento de la buena pro del Ítem I a Constructora Audryvic E.I.R.L. por el monto de S/ 129,610.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos diez y 00/100 soles), y del Ítem II a Yunja Construcciones y Servicios Generales S.R.L. por el monto de S/ 116,500.00 (Ciento dieciséis mil quinientos y 00/100 soles).

Que, en ese sentido, informa de las siguientes actuaciones procedimentales preparatorias para la contratación:

- ✓ Requerimiento de contratación.
- ✓ Indagación de mercado, en donde se determina que el valor estimado y precio más favorable es de S/ 246,110.00, según lo siguiente:
 - Ítem I por el monto de S/ 129,610.00, ofertado por la Constructora Audruvic E.I.R.L, a través de su representante legal señor Miguel Ángel Reyes Morales, quien ejecutará la prestación en un plazo de 07 días calendario según el contenido de su oferta.



Municipalidad Provincial de Talara

- Ítem II por el monto S/ 116,500.00, ofertado por Yunja Construcciones y Servicios Generales S.R.L., a través de su representante legal señor Jaime Fuentes Bustamante, quien ejecutará la prestación en un plazo de 07 días calendario según el contenido de su oferta.
- ✓ Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000176 de fecha 22 de junio de 2020, por el monto de S/ 246,110.00 (Doscientos cuarenta y seis mil ciento diez y 00/100 soles), los cuales garantizan el cumplimiento de la obligación que deriva de la ejecución de la prestación requerida.
- ✓ Documento que aprueba el expediente de contratación, el cual contiene el requerimiento y las condiciones técnicas que definen la prestación que se requiere ejecutar.
- ✓ Inclusión a Plan Anual de Contrataciones.
- ✓ Bases Administrativas.
- ✓ Acto de otorgamiento de buena pro.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú prescribe *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

La Constitución ha previsto una regulación especial de la contratación del Estado, ya que este requiere de bienes, servicios y obras para cumplir su finalidad. Sin embargo, la singularidad del régimen nace de su naturaleza que lo distancia del régimen de contratación privado donde la libertad de contratación es menos formal y rigurosa debido a la mínima intervención del control estatal. En efecto, la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que transparente las relaciones jurídicas, existiendo disposiciones formales y principios que cautelan el actuar transparente y lícito en las transacciones.

Que, la norma constitucional le atribuye una función a la disposición citada, que es determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, respetando principios, tales como la transparencia, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones efectuadas por el Estado, sustentada en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

Que, desde esa óptica la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de la contratación estatal, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. No obstante, conforme al Principio de Reserva de Ley, se ha encargado al legislador el desarrollo de un sistema normativo, que está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en cuyo contenido están descritos los principios rectores, los procedimientos, normas y autoridades competentes que ejecutan y supervisan la contratación en las entidades del Estado, además de excepciones y responsabilidades.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, por tanto sus disposiciones legales y aquellas que la reglamenten deben sustentarse en la norma constitucional y en los



Municipalidad Provincial de Talara

principios que la inspiran. Así, debe tenerse en cuenta que el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que su finalidad es “establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”. De lo expuesto, se concluye que la actuación de quienes intervienen en el Sistema de Abastecimiento y la gestión de las contrataciones debe efectuarse conforme a los principios y normas que integran una legislación a quien la propia Constitución le ha otorgado una naturaleza especial por la persecución de una finalidad pública.

Que, en el presente existe la necesidad de ejecutar una prestación para el cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, denominado “Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos”, prevista en el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020.

Que, realizado el análisis del interés público que implica la ejecución del “Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeónísimo y Ex Serpetro, Distrito de Pariñas – Talara – Piura”. Al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC en su fundamento 11 ha precisado:

“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno [“Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico”, *Revista española de Derecho Administrativo*, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 008, enero - marzo de 1976] plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.

Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.

En ese aspecto, Emilio Fernández Vázquez (“Diccionario de derecho público”. Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que “El Estado no puede tener más que intereses públicos”; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.

Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.

(...)

Que, en ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, “en el interés público se encuentra el núcleo de la



Municipalidad Provincial de Talara

discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación". Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso".

Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula la excepción a la contratación mediante procedimiento de selección, a través de las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a través del cual se aprueban los mismos. Así, el literal b) del referido artículo establece como supuesto de excepción lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**".

La referida disposición en su numeral 2) establece un procedimiento especial en cuanto a la autoridad que interviene en la aprobación de la contratación directa, precisando que para el caso de los gobiernos locales estas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Finalmente, el numeral 27.4 refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal b) contiene el supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia, precisando que esta se configura por alguno de los siguientes supuestos, entre ellos "b.1.) **Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad**".

Que, la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional, que permite a las Entidades contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

Que, as normas citadas establecen una serie de supuestos que están excluidos de la contratación ordinaria, a los cuales el legislador ha efectuado un análisis de razonabilidad para exceptuarlos del procedimiento de contratación pública común. La contratación excepcional directa ha sido prevista



Municipalidad Provincial de Talara

como un método de contratación que tiene por finalidad contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios.

Que, en ejercicio de la atribución constitucional, a través del Decreto Supremo N° 08-2020-SA de fecha el 11 de marzo de 2020, se dispuso *"1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo"*.

Que, en el mismo ámbito de protección de la salud pública como mandato encargado por la Constitución en su artículo 44°, a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso *"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"*. Esta disposición ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, lo que implica la urgente necesidad que como gobierno local adoptemos acciones concretas para asegurar la prestación de servicios y evitar el contagio y propagación del COVID 19, teniendo en cuenta que las actividades permitidas se realicen en condiciones sanitarias adecuadas de acuerdo a los estándares mínimos establecidos por la autoridad sectorial y aquellas que imponamos en el marco de la competencia atribuida mediante fuente constitucional o legal conforme lo establece el artículo 72° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: (i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, (ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplirse para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa de Incentivos.

Que, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, aprueba como metas correspondientes al 15 de junio del año 2020, las siguientes:

- META 1: Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19.
- META 2: Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos.
- META 3: Entrega efectiva de canastas familiares.

Que, respecto al cumplimiento de la Meta 2 – *"Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos"*, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), como entidad responsable del diseño, asistencia técnica y evaluación del cumplimiento de la mencionada meta, ha elaborado la *"Guía para el cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020"*, con el objeto establecer las pautas y los procedimientos a seguir por las municipalidades tipo A, C y municipalidades priorizadas de tipo D, para su correcto cumplimiento.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, la mencionada Guía precisa que la aglomeración de personas que se produce en los mercados de abastos (tanto comerciantes como compradores) hace que estos se conviertan en focos de propagación masiva de COVID-19, por lo que, requiere que los gobiernos locales redoblen las acciones de salubridad en función a las normas vigentes sobre la materia. En esa medida, la Meta N°2 del Programa de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal tiene por finalidad la reducción y desaceleración de la transmisión del COVID-19 en los centros de abastos, lo que permitirá contribuir a la protección de la vida y salud de la población que acude a los mismos.

Que, el Ministerio de la Producción ha aprobado el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", cuya implementación es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, con acompañamiento y asistencia técnica de los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente. La norma en mención está orientada a reducir la aglomeración de comerciantes o vendedores y consumidores en mercados de abasto a nivel nacional, así como reforzar las medidas de prevención y control sanitario para mitigar la propagación del COVID-19; cumpliéndose así lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto mediante el cual se modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020.

Que, en el marco de los lineamientos señalados en la "Guía para el cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020", se puede apreciar que se ha llevado a cabo la Actividad 1, relacionada a la identificación de espacios públicos disponibles para implementar puestos de venta temporales (Estadio Campeonísimo y Taller Ex Serpetro), dando paso a la Actividad 2, referente al acondicionamiento de los espacios identificados según los protocolos establecidos. En ese contexto, la Gerencia de Servicios Públicos ha requerido la adquisición de materiales y servicios para la implementación y acondicionamiento de los mercados temporales en Estadio Campeonísimo y Taller Ex Serpetro.

Que, en relación a la configuración de la causal y necesidad de realizar la contratación directa, según el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia

Que, sobre el contexto por el COVID 19, en opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, "De conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD



Municipalidad Provincial de Talara

2014-20212 , concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, **epidemias** e infecciones. Por lo tanto, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 (Sic.) de la Ley¹.**

Que, nos encontramos frente a una situación excepcional debidamente comprobada, que ha surgido como causa para la declaración del estado de emergencia, y que ha requerido la inmediata intervención de la Municipalidad Provincial de Talara con la finalidad de crear mercados de abastos temporales que contribuyan a reducir la aglomeración en los mercados de abasto de la ciudad. Dicho esto, conforme a las disposiciones previstas normativamente y los documentos técnicos emitidos, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones efectuaron las acciones inmediatas observando los principios del régimen especial de contratación pública, para gestionar la contratación del “*Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeónísimo y Ex Serpetro, Distrito de Pariñas – Talara – Piura*”; correspondiendo que por su naturaleza de urgente y excepcional se proceda a su regularización.

Que, la contratación directa es una modalidad excepcional que dada su naturaleza requiere de atención inmediata para la gestión de la contratación, se admite la regularización, en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores de la entrega del bien, de la siguiente información:

- Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Los citados informes han de contener, por lo menos:
 - Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
 - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
 - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.
- Aprobación de la contratación directa mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en el caso de las empresas del Estado, según corresponda. Esta potestad es indelegable.
- Bases.
 - Contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentre la ejecución.
 - Posterior a ello, se debe registrar y publicar en el SEACE los informes y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Que, estamos frente a una situación excepcional de un evento catastrófico derivado del estado de emergencia, además ante la declaración expresa de emergencia sanitaria que requiere de la actuación inmediata del gobierno local para dotar de condiciones sanitarias a los mercados de



Municipalidad Provincial de Talara

abastos; de modo que se ha configurado un hecho habilitante que faculta la intervención inmediata de la Entidad mediante contratación directa.

Que, con Informe N° 170-2020-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a la normativa expuesta y efectuada la valoración del supuesto de excepción a consecuencia del estado de emergencia y la emergencia sanitaria, la Entidad está facultada para efectuar la contratación directa del *"Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Ex Serpetro, Distrito de Pariñas – Talara – Piura"*, por causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° de su Reglamento, aprobar la contratación directa.

Que, con Dictamen N° 14-07-2020-CAPP-CAL-MPT, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación y Comisión de Asuntos Legales en conjunto, recomienda se apruebe en vía de regularización, la contratación directa del *"Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Ex Serpetro, Distrito de Pariñas – Talara – Piura"*, por causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2020, luego del debate correspondiente, los señores regidores por mayoría,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa del *"Servicio de confección de stand comercial para el plan de implementación de mercados temporales en el Estadio Campeonísimo y Ex Serpetro, Distrito de Pariñas – Talara – Piura"*, por causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento.

SEGUNDO: Encargar a la Unidad de Logística la regularización de las actuaciones procedimentales obligatorias conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como efectuar el registro de la documentación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretaría General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GM/OAJ/GSP/OPP/URH/SGDC/ULO/OAF/UTIC/OCI/OF.REG/Archivo/JAVI.